JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**2020**00**259**00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°- ACLARE la demanda, en el acápite de hechos, en los numerales primero, donde se menciona a la señora LADY JOHANA PELAEZ VANEGAS, quien no es parte en este proceso. El sexto, donde habla de un número de mudas con valores distintos al acordado en la audiencia de conciliación del 9 de septiembre de 2014.

2°- MODIFICAR las pretensiones que corresponden a las mesadas alimentarias de los meses de enero de 2020 (1.112) hasta julio del mismo año (1.124), toda vez que fueron reajustadas con un porcentaje que no es el autorizado por el Gobierno Nacional. Igualmente acontece con las mudas de ropa del año 2020.

3°- EXCLÚYASE la petición especial, donde solicita oficiar a varias entidades, como Ugpp, Runt, Oficina de Instrumentos públicos y el Instituto Agustín Codazzi, lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que son de carácter probatorio y no están solicitados conforme lo establece el inciso 2 parte final del Art. 173 del C.G.P. y frente a las indicadas en los incisos 5 y 6, son peticiones que deben ser deprecadas como Medidas Cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____056_____

HOY: 27 de julio____ de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA